

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja:

VEREDA: El Chuscal

MUNICIPIO: El Retiro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemas

ASUNTO: Respuesta a queja con radicado **SCQ-131-1399-2025**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme a la queja interpuesta por usted bajo el radicado **SCQ-131-1399-2025 del 26 de septiembre de 2025**, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 30 de septiembre de 2025, generándose el informe técnico N° IT-07224-2025 del 15 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“4.1. En atención a la queja con radicado SCQ-131-1399-2025, el día 30 de septiembre de 2025 se realizó visita al predio identificado con FMI No. 017-0039949, denominado Finca 241 – Bagabaga, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. La visita fue atendida por el señor Juan Carlos Vásquez Vélez, esposo de la propietaria del inmueble y el señor William Guerra, encargado de la producción de carbón vegetal.*
- *4.2. En este sitio sobre las coordenadas geográficas 6°02'51.6"N 75°26'39.1"O se evidenció la operación simultánea de (3) hornos artesanales para la producción de carbón vegetal a partir de residuos tipo orillo, derivados del aprovechamiento forestal realizado con anterioridad en el inmueble, autorizado por la Regional Valles de San Nicolás de Cornare mediante la Resolución RE-03114-2024 del 16 de agosto de 2024. El permiso para la producción de carbón vegetal de manera artesanal fue presentado de manera digital durante la visita por el señor Vásquez y corresponde con la Resolución RE-03222-2025 del 20 de agosto de 2025.*
- *4.3. Tras la lectura en campo de este acto administrativo, se identificaron inconsistencias entre lo autorizado y lo evidenciado, destacándose la operación simultánea de varios hornos, en este caso (3), contraviniendo lo estipulado en el artículo segundo de la resolución, que restringe el funcionamiento a un horno a la vez. Asimismo, se observó el incumplimiento de las distancias mínimas establecidas por la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, encontrándose edificaciones a 55 metros y una fuente hídrica sin denominación a 14 metros del área de producción, cuando en esta norma se establece que estas distancias deberán ser de 100 y 30 metros respectivamente.*
- *4.4. Mediante análisis cartográfico realizado a través del aplicativo MapGIS de Cornare, se estableció que el área donde se desarrollan las actividades se encuentra dentro del Área Protegida DRMI Cerros de San Nicolás (Acuerdo 323 de 01 de julio de 2015), específicamente dentro de la zonificación ambiental correspondiente a Zona de Preservación.*
- *4.5. De acuerdo con lo manifestado anteriormente, la actividad previamente autorizada por esta autoridad ambiental presenta incumplimientos frente a las condiciones técnicas establecidas en el permiso otorgado mediante la Resolución RE-03222-2025 del 20 de agosto de 2025, así como a lo dispuesto en la normativa ambiental nacional vigente, específicamente la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente”.*

Por lo anterior, se informa que el asunto fue remitido a la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de la Corporación, para que se realice el respectivo control y seguimiento al permiso otorgado y se tomen las determinaciones a que haya lugar.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 6045461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1399-2025

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Ornella Alean

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Servicio al Cliente